

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se destinan al servicio de la Procuraduría General de la República, cuatro inmuebles con superficies de 145.40, 143.43, 143.43 y 145.40 metros cuadrados, ubicados en los lotes identificados con los números 02, 03, 04 y 05, respectivamente, que forman una unidad topográfica con superficie de 577.66 metros cuadrados, ubicados en la avenida José López Portillo, manzana 21, región 93 de la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a efecto de que los continúe utilizando con oficinas administrativas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 59, fracción V; 61; 62; 66; 67, párrafo primero; 68; 69 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentran cuatro inmuebles con superficie de 145.40 metros cuadrados, 143.43 metros cuadrados, 143.43 metros cuadrados y 145.40 metros cuadrados, ubicados en los lotes identificados con los números 02, 03, 04 y 05, respectivamente, que forman una unidad topográfica con superficie de 577.66 metros cuadrados, ubicados en la avenida José López Portillo, manzana 21, región 93 de la ciudad de Cancún, Municipio Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, los cuales vienen siendo utilizados por la Procuraduría General de la República con oficinas administrativas.

La propiedad de los lotes de terreno se acredita mediante la escritura pública número 3 de fecha 19 de diciembre de 2002, otorgada por el Notario Público número 10 del Estado de Quintana Roo en la que consta la compraventa a favor de la Federación de los bienes a que alude el párrafo precedente, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 72391 el 25 de septiembre de 2003, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad el cual obra en el expediente respectivo;

Que la Procuraduría General de la República, mediante oficio número DGRMSG/5276/2003 de fecha 8 de septiembre de 2003, ha solicitado se destinen a su servicio los inmuebles descritos en el considerando primero de este ordenamiento, a efecto de continuar utilizándolos con oficinas administrativas;

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, mediante oficio número DGDU/624/08 de fecha 24 de octubre de 2008, determinó que el uso que se le viene dando a los inmuebles materia del presente ordenamiento, es permitido de conformidad con el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la ciudad de Cancún, actualización 2005, y

Que toda vez que se han integrado los expedientes respectivos con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a la Procuraduría General de la República con los elementos que le permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destinan al servicio de la Procuraduría General de la República los inmuebles descritos en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que los continúe utilizando con oficinas administrativas.

SEGUNDO.- Si la Procuraduría General de la República diere a los inmueble que se le destinan un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien los dejare de utilizar o necesitar, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones se retirarán de su servicio para ser administrados por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los dos días del mes de julio de dos mil nueve.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Inapel Ingeniería, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Luz y Fuerza del Centro.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR SFP.113.18500.2.005.2009

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA INAPEL INGENIERIA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades de la
Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República y
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6 y 7, segundo párrafo, 59, 60, fracción III, y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 69 de su Reglamento, 80, fracción I, numeral 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número SFP.113.18500.2.1265.2009, que se dictó en el expediente PS-0044/2008, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Inapel Ingeniería, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, en términos de la fracción XXIV del artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sobre las materias que regula dicha Ley, por un plazo de un año y tres meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 3 de julio de 2009.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Luz y Fuerza del Centro, **Angel Rodríguez Bernal**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia de fecha 25 de marzo de 2009, pronunciada dentro del Juicio de Amparo número 1598/2008-III-5, emitida por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/3664/2009.- Expediente PISI-A-PUE-NC-DS-259/2005.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DE FECHA 25 DE MARZO DE 2009, PRONUNCIADA DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1598/2008-III-5, EMITIDA POR EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 25 de marzo de 2009, el C. Juez Noveno de Distrito en el Estado de Puebla, dentro del juicio de amparo número 1598/2008-III-5, promovido por la empresa Productos Internacionales Mabe, S.A. de C.V., en contra de la resolución número 00641/30.15/5635/2008 de 19 de noviembre de 2008, emitida por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro del expediente PISI-A-PUE-NC-DS-0259/2005, a través de la cual se le impone a la empresa citada las sanciones consistentes en que por sí misma o a través de interpósita persona, no podrá presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, ni con entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al en que esta autoridad administrativa lo haga del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, mediante la publicación de la correspondiente Circular en el Diario Oficial de la Federación, así como una multa por la cantidad de \$72,540.00, sentencia en la que en sus puntos resolutivos, señaló lo siguiente:

“...PRIMERO. SE SOBRESEE EN EL PRESENTE JUICIO DE GARANTIAS promovido por PRODUCTOS INTERNACIONALES MABE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su representante JESUS VAZQUEZ AMIGON, en contra de los actos que reclamó al delegado Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, con residencia en la ciudad de Monterrey, en atención a los razonamientos expuestos en el considerando cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A PRODUCTOS INTERNACIONALES MABE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de su representante JESUS VAZQUEZ AMIGON, en contra de los actos que reclamó al titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social y al director del Diario Oficial de la Federación, por lo expuesto en el considerando quinto de esta sentencia...”(sic).

Inconforme con tal determinación, la empresa quejosa promovió recurso de revisión, el cual correspondió conocer al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, Órgano Jurisdiccional que en autos del Toca R.A. 121/2009, resolvió lo siguiente:

“...PRIMERO.- Se confirma la sentencia sujeta a revisión.

SEGUNDO.- Se sobresee en el juicio de garantías 1598/2008 del índice del Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Puebla, promovido por PRODUCTOS INTERNACIONALES MABE, S.A. De C.V., contra el acto reclamado al Delegado Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Nuevo León, precisado en el resultando primero de esta ejecutoria.

TERCERO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a PRODUCTOS INTERNACIONALES MABE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, S.A. de C.V., contra los actos reclamados al Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, y del Directos del Diario Oficial de la Federación, que se indican en el resultando primero de la presente sentencia...” (sic).

En este sentido, la sanción de inhabilitación por el plazo de tres meses, impuesta a la empresa Productos Internacionales Mabe, S.A. de C.V., comenzó a correr el 11 de diciembre de 2008, ya que con fecha 10 de diciembre de 2008 fue publicada dicha sanción en el Diario Oficial de la Federación y el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Puebla dentro del juicio de amparo 1598/2008-III-5, otorgó a dicha empresa la

suspensión provisional con fecha 22 de diciembre de 2008, por lo que habían transcurrido 11 días naturales, quedando 79 días pendientes, con fecha 15 de enero de 2009, el Juzgado Federal otorgó a la suspensión definitiva, posteriormente el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Puebla, por sentencia de 25 de marzo de 2009, por una parte sobreseyó el referido juicio y por otra negó el amparo solicitado; ahora bien, por ejecutoria de 17 de junio de 2009, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, confirmó la sentencia recurrida, negando el amparo y protección de la Justicia Federal a la empresa amparista, surtiendo efectos hasta esta última fecha la suspensión otorgada a la empresa quejosa, por lo que se tiene que el periodo de sanción de inhabilitación por el resto del plazo de tres meses a que se encuentra sujeta a la empresa Productos Internacionales Mabe, S.A. de C.V., para que por sí o a través de interpósita persona, no pueda presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a través de la resolución de fecha 19 de noviembre de 2008 contenida en el oficio número 00641/30.15/5635/2008, resulta ser de 79 días, mismos que empezarán a correr a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Circular, lo anterior en términos del artículo 60 séptimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; quedando de igual forma firme la multa impuesta a la empresa Productos Internacionales Mabe, S.A. de C.V. por la cantidad de \$72,540.00.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de julio de 2009.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Consultoría Empresarial para el Desarrollo de Veracruz, S.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0021/2009

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON CONSULTORIA EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO DE VERACRUZ, S.C.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y
de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10., 59, 60, fracción IV, y 61, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; este Órgano Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto

de la resolución dictada, el 3 de julio de 2009 dentro del expediente No. CI-S-PEP-0029/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Consultoría Empresarial para el Desarrollo de Veracruz, S.C.; esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa, por encontrarse inhabilitada por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado, en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 3 de julio de 2009.- El Titular del Area de Responsabilidades en el Organo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Raúl Carrera Pliego**.- Rúbrica.